

Ministerio de Economía y Hacienda
Dirección General del Tesoro y Política Financiera
Paseo del Prado, 6 - 28014 Madrid
A/A Dña. Soledad Núñez Ramos

Comisión Nacional del Mercado de Valores
C/ Miguel Ángel, 11 - 28010 Madrid
A/A D. Fernando Restoy Lozano

Banco de España
C/ Alcalá, 48 - 28014 Madrid
A/A D. Francisco Javier Aríztegui Yáñez

Madrid, 11 de Noviembre de 2011

Muy Srs. Nuestros:

Desde la Federación de servicios financieros y administrativos de CCOO, nos dirigimos de forma simultánea al Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España, haciéndolo a través de sus personas por la responsabilidad que ejercen en los citados Estamentos y por su condición de integrantes tanto del Consejo de la CNMV como del Consejo del Banco de España.

Nuestro escrito se remite en relación con la implementación y/o desarrollo de diversas previsiones normativas de la Ley 2/2011 de Economía sostenible y de la Directiva 2010/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la política de remuneraciones de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores, con especial referencia a las entidades financieras.

En este sentido, queremos hacerles llegar en primer término que entendemos cabe valorar de forma positiva la vocación de implementación y desarrollo que pretende darse, desde los Estamentos a los que se dirige el presente escrito, a las siguientes previsiones normativas:

- Las modificaciones y disposiciones introducidas por la Directiva 2010/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la supervisión de las políticas de remuneración.
- El artículo 27 de la Ley 2/2011 de Economía sostenible (Principios de Buen Gobierno corporativo y adecuada gestión del riesgo en relación con las remuneraciones de los ejecutivos), así como las modificaciones que la misma introdujo a la Ley 24/1988 (artículos 61 bis y 61 ter) y a la Ley 13/1985 (artículo 10 ter).
- Las modificaciones al Real Decreto 216/2008, de recursos propios de las entidades financieras, introducidas por el Real Decreto 771/2011 (en particular en lo relativo a la introducción del Capítulo XIII, Política de remuneración de las entidades de crédito).

Nuestra valoración, por tanto, se refiere a las Normas actualmente en trámite o pendientes de aprobación, para la implementación de las modificaciones normativas indicadas, a saber:

- El Proyecto de Orden EHA por la que se determina el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, las cajas de ahorro y otras entidades emisoras.
- El Proyecto de Circular del Banco de España sobre modificación de la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre recursos propios mínimos.
- El Proyecto de Circular de la CNMV, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, Cajas de Ahorro y resto de entidades emisoras.
- El Proyecto de Circular de la CNMV, sobre el informe anual de las remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y comisionados de la comisión de control de las cajas de ahorros emisoras de valores.

No obstante dicha valoración, entendemos necesario que el desarrollo normativo conforme la Política de remuneraciones de Consejeros y Alta Dirección de las sociedades anónimas cotizadas y entidades emisoras de valores admitidos a negociación, con especial nivel de exigencia en las entidades financieras, **en base a dos principios fundamentales**, que entendemos responden al espíritu de las disposiciones normativas (Directiva UE y Ley de Economía sostenible) mencionadas al inicio:

- **Máxima transparencia.**- Sin perjuicio de que las disposiciones normativas en fase de aprobación avancen en este sentido, entendemos necesario:
 - En línea con lo planteado ante la CNMV en 2006 (<http://www.cnmv.es/cnmvdia/deceetes/BGSC/CCOO.pdf>), tender a la mayor unificación y uniformidad posibles de la información a facilitar en los Informes de Gobierno Corporativo y sobre remuneraciones, y en su caso en la Información con relevancia prudencial, tanto en relación a Consejeros como en relación a la Alta Dirección.
 - Establecer el máximo nivel de detalle sobre remuneraciones a corto plazo, en especie y diferidas, préstamos, blindajes y otros, tanto de administradores como de directivos, con obligatoriedad de información individualizada respecto a todos ellos.
- **Proporcionalidad y limitación.**- De forma complementaria y adicional a las previsiones de las normativas citadas al inicio y de las disposiciones en fase de aprobación, entendemos necesario:
 - Establecer el principio de proporcionalidad de forma objetivada, a través de la fijación de límites, en base a un porcentaje máximo de los beneficios, para el coste total anual de las remuneraciones de Consejeros y Alta Dirección. Dichos límites podrían fijarse de forma conjunta, por separado o con una combinación de ambos, y su vinculación a un porcentaje de beneficios podría referirse a una media de los obtenidos en varios ejercicios por la sociedad o el grupo consolidado.
 - En línea con la propia previsión del artículo 76 septies del R.D. 216/2008 según la redacción introducida por el citado R.D. 771/2011, fijar además un límite absoluto a la remuneración (total e individual) en el caso de las entidades de crédito que reciban apoyo financiero público para su reestructuración o saneamiento, tal como de hecho se ha producido en los procesos de recapitalización de otros países. Creemos, igualmente, que en el caso concreto de los Bancos propiedad de cajas de ahorros que ejercen su actividad indirecta a través de aquellos, son precisas medidas de limitación del coste producido por estructuras de gobierno y dirección multiplicadas.

Además de los citados principios, y con carácter general, consideramos que debería trabajarse desde los Estatutos a los que dirigimos el presente escrito para **dotar de uniformidad y coherencia a la globalidad de la Política de remuneraciones de Consejeros y Alta Dirección** de las sociedades anónimas cotizadas y entidades emisoras de valores admitidos a negociación, procurando que la misma quede configurada de forma unívoca y ahormada, evitando que la dispersión normativa y de desarrollo pueda ir en detrimento de los principios orientadores de las ya citadas Directiva UE y Ley de Economía sostenible.

Igualmente, y además de los planteamientos generales del presente escrito, **adjuntamos como Anexos I y II a la presente los comentarios concretos que dirigimos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores** en el trámite de consulta abierto por la misma en relación a los Proyectos de Circulares sobre los modelos de informe anual de gobierno corporativo y de informe anual de remuneraciones de los consejeros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada y quedando a su disposición para ampliar o concretar las propuestas que exponemos en el presente escrito, reciban un atento saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Mª Martínez López", enclosed within a large, loopy circular flourish.

José M^a Martínez López
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

Comentarios de COMFIA-CCOO al Proyecto de Circular/2011, de ... de, de la CNMV, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las Cajas de Ahorro y del resto de entidades que emiten valores que se negocien en mercados oficiales de valores, regulados en las Circulares 4/2007 de 27 de diciembre, 1/2004, de 17 de marzo y Circular 2/2005, de 21 de abril.

En relación al citado Proyecto de Circular, y sin perjuicio de que parte de los comentarios que efectuamos posiblemente precisarían un marco regulatorio que puede exceder del propio de la Circular, entendemos conveniente atender a los siguientes planteamientos:

- 1) En línea con lo planteado ante la CNMV en 2006 (<http://www.cnmv.es/cnmvdiadecetes/BGSC/CCOO.pdf>), creación de una Comisión de Responsabilidad Social con funciones concretas, entre otras, de control de la política de remuneraciones.
- 2) Incorporación en el modelo de informe anual de gobierno corporativo del mismo esquema de información acerca de remuneraciones (desglose e individualización) que se prevé en el apartado D del informe anual de remuneraciones, incluyendo en dicha información tanto las remuneraciones de consejeros como de altos directivos, para dar así coherencia y desarrollo al principio general del artículo 27.a de la Ley de Economía Sostenible.
- 3) En defecto de lo anterior, incorporación del citado informe anual de remuneraciones como información adicional en forma de anexo del Informe de Gobierno corporativo. Adicionalmente, en el caso de las entidades de crédito, incorporación como información adicional en forma de anexo del capítulo correspondiente a la información con relevancia prudencial en el que se detalle la información a la que se refiere el artículo 10 ter de la Ley 13/1985, relativa a las prácticas y políticas de remuneración para aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales puedan tener impacto en sus perfiles de riesgo.
- 4) Definición exacta de procedimientos de actuación del Consejo y la Junta General, en particular en lo relativo a la preparación de reuniones y la puesta a disposición de la información necesaria.
- 5) Incremento del nivel de transparencia respecto a los acuerdos adoptados por la Comisión de Retribuciones, tanto en términos de información al Consejo como a la Junta General.
- 6) Establecimiento de limitaciones a la participación en consejos de otras empresas.
- 7) Establecimiento de limitaciones a la participación accionarial de los consejeros independientes en las sociedades donde forman parte de los consejos.

Madrid, 11 de Noviembre de 2011

ANEXO II

Comentarios de COMFIA-CCOO al Proyecto de Circular/2011, de ... de, de la CNMV, sobre el informe anual de las remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y comisionados de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales.

En relación al citado Proyecto de Circular, y sin perjuicio de que parte de los comentarios que efectuamos posiblemente precisarían un marco regulatorio que puede exceder del propio de la Circular, entendemos conveniente atender a los siguientes planteamientos:

- 1) Establecimiento de la obligatoriedad de introducción del Informe de remuneraciones expresamente en la Memoria de Responsabilidad Social.
- 2) Inclusión, como Anexo al Informe de remuneraciones, del Informe anual sobre estructura retributiva que elaboraría la Comisión de Responsabilidad Social propuesta en el Anexo I anterior.
- 3) Establecimiento para las remuneraciones de altos directivos del mismo esquema de información (desglose e individualización) que se prevé en el Informe para las remuneraciones de consejeros, para dar así coherencia y desarrollo al principio general del artículo 27.a de la Ley de Economía Sostenible.
- 4) En defecto de lo anterior, en el caso de las entidades de crédito, incorporación como información adicional en forma de anexo del capítulo correspondiente a la información con relevancia prudencial en el que se detalle la información a la que se refiere el artículo 10 ter de la Ley 13/1985, relativa a las prácticas y políticas de remuneración para aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales puedan tener impacto en sus perfiles de riesgo.
- 5) Información expresa de si se incluyen o no criterios sociales y medioambientales en la política de remuneraciones de consejeros y altos directivos.
- 6) Evaluación de los principios de proporcionalidad y equidad mediante la puesta en relación de las remuneraciones de consejeros y altos directivos con respecto a los beneficios de la sociedad/grupo y los salarios medios de su plantilla, fijando limitaciones que garanticen el cumplimiento de ambos principios.
- 7) En el caso de las entidades de crédito, información acerca de si han recibido apoyo financiero público para su reestructuración o saneamiento, incorporando en tal caso límites absolutos a la remuneración (agregada e individual) de consejeros y altos directivos.
- 8) Establecimiento de la obligatoriedad de aprobación del Informe de remuneraciones en la Junta General, fijando a tal fin el carácter decisorio de la votación al efecto frente al carácter consultivo previsto.
- 9) Inclusión en el Informe de las siguientes cuestiones, en los epígrafes que procedan:
 - a. ¿Incluye la política de remuneración menciones específicas para paliar los conflictos de intereses?
 - b. ¿Se efectúa una revisión interna independiente de la aplicación de la estructura retributiva?
 - c. ¿Se exige a los consejeros y altos directivos que no utilice estrategias de cobertura personales o seguros relacionados con la remuneración y responsabilidad?
 - d. ¿En qué se sustentan la percepción de las indemnizaciones previstas en las cláusulas de blindaje o garantía (desempeño, resultados, fidelidad, permanencia...)?
 - e. ¿Es coherente la política de compromisos por pensiones con los objetivos a largo plazo?
 - f. Cuestiones acerca de los componentes variables de la remuneración: ¿Atienden a los requisitos legales? ¿Pueden ser modulados hasta eliminarse? ¿Cuál es su marco plurianual?
- 10) Inclusión en todos los cuadros de cifras de las cifras del ejercicio inmediatamente anterior.
- 11) Información acerca de la existencia de acuerdos de limitación de cobros de dietas en empresas participadas y por participación en consejos de administración externos.

Madrid, 11 de Noviembre de 2011.